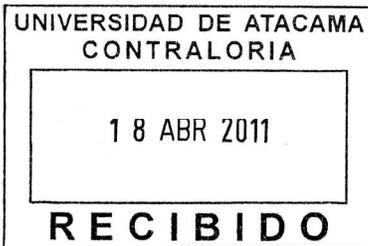


UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Registro H



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO
SUSCRITO ENTRE EL BANCO CREDICHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

COPIAPO, marzo 31 de 2011

RESOLUCION EXENTA Nº 17

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo Nº338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007:

CONSIDERANDO:

Departamento de Bienestar del Personal.
Rectoría:

El Oficio Nº 07, de 04 de marzo de 2011, del La PROV. Nº 98, de 07 de marzo de 2011, de

RESUELVO:

Convenio:

1º. **REGULARIZASE Y APRUEBASE** el siguiente

CONVENIO

En Copiapó 09, a Diciembre del 2010, comparecen, por una parte, **Banco de Chile**, rol único tributario representado por don Jaime Fernández Dodds, cédula de identidad Nº con domicilio comuna de Santiago, en adelante también "el Banco" o "Banco Credichile"; y, por la otra, Universidad de Atacama (Servicio de Bienestar)." Rol único tributario número en adelante "El Servicio Bienestar", representada por don Celso Hernán Arias Mora, cédula de identidad , con domicilio en comuna de Copiapó, en adelante también "la Empresa"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Banco podrá otorgar préstamos de consumo y/o líneas de crédito a los Socios del "Servicio de Bienestar", siempre que cumplan las condiciones y requisitos establecidos por este convenio y con las políticas de crédito que "el Banco" discrecionalmente determine, quien podrá optar a su solo arbitrio si otorga o no el o los créditos solicitados.

Para la recaudación de las cuotas de los créditos que se otorguen en virtud del presente Convenio, se utilizará como medio de pago una Cuenta Vista que el trabajador deberá abrir en Banco Credichile. Al respecto, la Empresa deberá depositar mensualmente las remuneraciones del trabajador en la cuenta vista que se abra en el Banco; y, por su parte, este último quedará facultado para cargar mensualmente en la cuenta vista todos los montos que el cliente adeude al Banco con motivo del crédito otorgado. Al efecto, será obligación del trabajador suscribir con el Banco un contrato de Cuenta Vista, el cual el Trabajador no podrá desahuciar mientras se encuentre pendiente el reembolso del crédito. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco se reserva el derecho de poner término a dicha cuenta en cualquier tiempo y a su sólo arbitrio.

SEGUNDO: Los trabajadores que opten a un crédito de consumo y/o línea de crédito, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 y menor de 70 años.
- b) Tener una antigüedad mínima en la Universidad de Atacama de 1 año.
- c) Este convenio sólo regirá para los Socios del "Servicio Bienestar".

Se deja constancia que el Banco podrá modificar libremente los requisitos mínimos antes referidos.

TERCERO: Los trabajadores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, deberán acompañar los siguientes antecedentes y documentos al Banco, con el fin de obtener los créditos solicitados:

- a) Solicitud de crédito, documentación del crédito y formulario de honorarios de cobranza, con toda la información requerida y debidamente firmados.
- b) Última liquidación de remuneraciones del trabajador, o 3 últimas en caso de renta variable, en original.
- c) Fotocopia de cédula nacional de identidad por ambos lados.
- d) Mandato especial firmado por el Trabajador por el cual encargue a la Empresa depositar las remuneraciones y otros emolumentos en la cuenta vista que el Trabajador mantenga contratada en el Banco y, asimismo, autorice al Banco para cargar en la cuenta vista las cuotas de los créditos contratados; todo hasta la completa extinción de los créditos concedidos.

Se deja constancia que el presente Convenio no genera obligación para el Banco de otorgar los créditos que se le soliciten, aun cuando el trabajador cumpla con los requisitos que se establecen en este acuerdo, quedando plenamente facultado para rechazar las postulaciones y solicitudes que se le presenten, conforme con las políticas de crédito que "el Banco" tenga discrecionalmente aprobadas.

CUARTO: Los créditos de consumo y/o líneas de crédito que otorgue el Banco de conformidad a este convenio, tendrán un monto mínimo de \$100.000.-. El monto máximo de los créditos de consumo y/o líneas de créditos estará condicionado a la renta y demás antecedentes del trabajador, lo que será determinado discrecionalmente por el Banco. El monto mínimo podrá ser modificado libremente por el Banco.

QUINTO: Los créditos de consumo y/o líneas de créditos serán otorgados a un plazo mínimo de 12 meses y hasta un plazo de 60 meses, sin perjuicio que el Banco pueda acordar condiciones diferentes con determinados clientes, a juicio exclusivo de aquél.

SEXTO: Todos los gastos que genere el otorgamiento de los créditos de consumo y/o líneas de créditos serán de cargo del trabajador solicitante, como por ejemplo, gastos de legalización, impuestos, seguro desgravamen y otros seguros contratados por el Banco para el crédito.

SEPTIMO: La Empresa contrae las siguientes obligaciones:

- a) "La Empresa" se obliga a tomar las medidas necesarias para depositar mensualmente la remuneración y demás emolumentos de los trabajadores en la Cuenta Vista que estos últimos tengan abierta en el Banco Credichile. Lo anterior para aquellos trabajadores que opten por obtener créditos o líneas de crédito de conformidad al presente Convenio y hasta la extinción total de dichos créditos.
- b) "La Empresa" pagará las remuneraciones y demás emolumentos a sus trabajadores a través de abono a las cuentas vistas que estos últimos tengan abiertas en Banco Credichile. La Empresa efectuará dicho abono a través del sistema electrónico que mantenga en uso con el Banco, o bien a través del sistema electrónico de abono de remuneraciones que "la Empresa" mantenga en uso con otro Banco.
- c) "La Empresa" se compromete a ejercer y cumplir fielmente los mandatos firmados por el trabajador al amparo de este convenio. Al respecto, la Empresa se obliga a no renunciar los referidos mandatos y, asimismo, se compromete a fin de que los Trabajadores no revocuen los mandatos que han conferidos para depositar sus remuneraciones y otros emolumentos en las cuentas vistas que mantengan en el Banco.



- d) "La Empresa" de conformidad a las normas del presente convenio, se obligan a adoptar las medidas administrativas y resguardo necesarias para no generar nuevos endeudamientos internos con otras entidades Financieras que puedan afectar en la remuneración del trabajador mientras exista un compromiso crediticio con Banco Credichile.

OCTAVO: Corresponde a "El Banco" resolver a su exclusiva facultad, sobre la aprobación o rechazo de cada solicitud de crédito de acuerdo con las políticas de crédito que "el Banco" tenga discrecionalmente aprobadas al efecto.

NOVENO: El presente Convenio tiene duración indefinida. Con todo, el Banco y la Empresa podrán poner término al presente convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, para lo cual deberán avisar a la otra de tal decisión por carta enviada por correo certificado al domicilio consignado en la comparecencia del presente instrumento, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha deseada de término.

Sin embargo, con respecto a los créditos de consumo y/o líneas de créditos cursados durante la vigencia del presente Convenio y pendientes de pago, regirán íntegramente las estipulaciones de este Convenio, incluso después de su término, obligándose la Empresa a seguir abonando las remuneraciones, emolumentos e indemnizaciones al Banco, todo hasta la total extinción de los créditos de consumo y/o líneas de créditos pendientes.

Asimismo, el término del presente Convenio no conllevará el término de los mandatos e instrucciones que los Trabajadores pudieren haber otorgado a la Empresa en relación con los créditos mantenidos en el Banco.

No obstante el término del presente Convenio, el Banco podrá mantener vigentes las cuentas vistas de los trabajadores y demás contratos suscritos por estos.

DECIMO: En este acto, "la Empresa" otorga poder a las siguientes personas para que en su representación firmen la aceptación de los mandatos de depósito en cuenta vista.

- a) Nombre Apoderado : Luis Farfán Martínez
RUT : _____
Firma : _____
- b) Nombre Apoderado : Luca Maldonado Elgueta
RUT : _____
Firma : _____

En caso de modificación en los apoderados, la Empresa deberá informar mediante carta dirigida a la Gerencia Comercial del Banco Credichile las revocaciones y/o nuevos otorgamientos de poderes, para lo cual deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

- Fotocopia Cédula de Identidad del representante legal; y
- Fotocopia Cédula de Identidad de los habilitados autorizados.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos a que hubiere lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

Se deja constancia que forma parte integrante del presente Convenio el Mandato Especial que se incluye como Anexo al presente.

El presente Convenio se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cada parte en poder de un original.



La personería de don Celso Hernán Arias Mora, para actuar a nombre del "Servicio Bienestar" consta en Decreto 0338 de Fecha 31.08.2010 emanado del Ministerio de Educación.

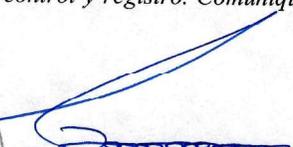
La personería de don Jaime Fernández Dodds, cédula de identidad numerada para representar al Banco consta de escritura pública de fecha 10 de Junio 2008 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash..



Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General (S)




RODRIGO PEREZ LISICIC
Rector (S)

RPL/ASO/DMV/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- D.A.F.
- Depto. Bienestar del Personal.
- Depto. RR.HH.
- Decretación
- Oficina de Partes.

